



Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 500013105003 2019 00511 00
DEMANDANTE: SEBASTIÁN CUÉLLAR ECHAVARRÍA
DEMANDADO: CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S,
INVERSORA MANARE LTDA y NESTOR WILLIAM
BRAVO BERMUDEZ como integrantes de la UT VIVIENDA
DE INTERES PRIORITARIO INDIGENA DEL META 2015,
DEPARTAMENTO DEL META.

Mediante auto de 27 de febrero de 2020, se inadmitió la demanda señalando los yerros del escrito, indicándosele a la parte actora que contaba con el término de cinco (5) días para subsanarla y allegarla debidamente integrada, so pena del rechazo (*fol. 134 C.4*). En el lapso enunciado, se presentó escrito de subsanación, en el que se corrigieron las falencias advertidas (*fol. 135-146*); luego, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda presentada por SEBASTIÁN CUÉLLAR ECHAVARRÍA contra CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A.S, INVERSORA MANARE LTDA y NESTOR WILLIAM BRAVO BERMÚDEZ como integrantes de la UT VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO INDÍGENA DEL META 2015, DEPARTAMENTO DEL META.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus*



anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO 8 de julio de 2020 NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA FECHA MARIA ESPERANZA TORRES ALFEREZ SECRETARIA

E.C.